



ANTEPROYECTO DE LEY

AUXILIARES NAVALES

CONSIDERANDO: Que el Artículo 75 de la Constitución de la República, determina la existencia de un orden de responsabilidad jurídica y moral, que obliga la conducta del hombre y la mujer en sociedad a prestar los servicios civiles que la Patria requiera para su defensa y conservación, y actuar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones de calamidad pública o que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, de conformidad con lo establecido por la ley;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 17 de la Constitución de la República, declara de prioridad nacional la preservación y aprovechamiento racional de los recursos vivos y no vivos de las áreas marítimas nacionales, en especial el conjunto de bancos y emersiones dentro de la política nacional de desarrollo marítimo, por lo que resulta necesario establecer una constante educación y concientización de todos los usuarios de los espacios marítimos nacionales;

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana como Estado miembro de la comunidad internacional, ha firmado y ratificado, diversos convenios internacionales que promueven la seguridad de la vida en el mar, así como la protección del medio ambiente marino;

CONSIDERANDO: Que el Art. 7 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, establece que las Fuerzas Navales de la Nación están constituidas por la Marina de Guerra, institución que tiene por objeto mantener el orden público en las costas y aguas territoriales de la República Dominicana; proteger el tráfico marítimo, industrias marítimas legales, haciendo respetar sus intereses y pabellones; combatir la piratería, la contravención a las leyes, disposiciones sobre la navegación, comercio, pesca y los tratados internacionales.

CONSIDERANDO: Que mediante el decreto No. 887-09, de fecha nueve (09) de diciembre de 2009, se instituye el “Servicio de Auxiliares Navales Dominicanos”, concebido a partir de la integración voluntaria de dueños de embarcaciones y

aeronaves, para apoyar a la Marina de Guerra en las operaciones no militares, enfocadas en labores de búsqueda, rescate, protección del medio ambiente marino, así como la educación para la seguridad marítima;

CONSIDERANDO: Que según lo establece el Manual de Doctrina Conjunta de las Fuerzas Armadas, en adición a las funciones de defensa nacional, corresponde a la Marina de Guerra ejecutar operaciones militares no bélicas, como la seguridad de los usuarios de los espacios marítimos dominicanos, sobre todo aquellos que hacen de la navegación su oficio, ya sea en actividades propias del comercio marítimo, o de recreo.

CONSIDERANDO: que la importancia del desarrollo del turismo, al constituir una de las industrias de mas futuro y de su primordial incremento en el producto interno nacional, se beneficia de la asistencia que le proporciona los Auxiliares Navales Dominicanos;

CONSIDERANDO: Que el incremento del tráfico marítimo en los espacios marítimos dominicanos que se ha experimentado en los últimos años, en especial de embarcaciones de recreo de uso privado y comercial, aumenta de manera considerable las probabilidades de ocurrencia de accidentes y desastres en el mar;

CONSIDERANDO: que la búsqueda y salvamento de ciudadanos nacionales o extranjeros constituye una de las actividades más importantes y dignas de la seguridad de nuestro país;

CONSIDERANDO: que la importancia del desarrollo del turismo, al constituir una de las industrias de mas futuro y de su primordial incremento en el producto interno nacional, se beneficia de una adecuada seguridad marítima;

CONSIDERANDO: que el auge de inversiones en marinas de complejos turísticos, y las transformaciones modernas de ese género para atraer embarcaciones nacionales y extranjeras; así como el incremento de embarcaciones de recreo; lanchas comerciales dominicanas para conducir turistas nacionales e internacionales en nuestros puntos marítimos requiere de la contribución operativa de un organismo especializado en esas actividades como son los Auxiliares Navales Dominicanos;

CONSIDERANDO: Que en muchos Estados, existen cuerpos de voluntarios, organizados de acuerdo a la ley como auxiliares navales, que actúan en apoyo de las armadas y servicios de guardacostas, permitiéndoles a esas instituciones un uso mas eficiente de los recursos regulares con que cuentan;

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, (Montego Bay, Jamaica, 10 de diciembre de 1982), ratificada por la República Dominicana el 10 de julio de 2009.

Vistos: El Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida en el Mar (SOLAS), 1974, y el Convenio para la Prevención de la Contaminación Marítima (MARPOL) 1973.

Vistos: los Convenios de la Organización de Aviación civil Internacional (OACI).

Visto: La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas No. 873, del 8 de agosto de 1878.

Vista: la Ley No. 64-00, de Medio Ambiente;

Vista: La Ley 122-05, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro de la República Dominicana.

Vista: la Ley No. 491-06, Ley de Aviación civil de la República Dominicana;

Visto: El Decreto No. 887-09, de fecha nueve (09) de diciembre de 2009, que crea el Servicio de Auxiliares Navales Dominicanos.

Visto: El Reglamento Orgánico de la Marina de Guerra.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- El Servicio de Auxiliares Navales Dominicanos, constituye una entidad de naturaleza civil, voluntaria, sin fines de lucro y con personería jurídica, regidas por las disposiciones de esta ley y su Estatuto Orgánico Funcional, con capacidad para suscribir contratos y convenios orientados al cumplimiento de su misión, con personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, sólo en los términos y condiciones establecidos por las leyes nacionales.

Párrafo: Los miembros del Servicio de Auxiliares Navales Dominicanos, en el ejercicio de sus funciones, no podrán realizar ningún tipo de actividades de índole político – partidista y/o religiosa.

Artículo 2.- El Servicio de Auxiliares Navales Dominicanos es un servicio de auxiliar a la Marina de Guerra el cual tiene por objeto asistir a la Marina de Guerra en: a) la búsqueda y salvamento de personas y propiedades dentro de los espacios marítimos de la República Dominicana; b) la protección del medio ambiente marino y otras actividades de esa naturaleza; c) la educación en beneficio de la seguridad marítima de operadores de embarcaciones de recreo, pescadores, gente de mar.

Párrafo 1: En ningún caso los Auxiliares Navales Dominicanos asistirán o pueden considerarse que asisten a la Marina de Guerra en operaciones militares.

Párrafo 2: Es responsabilidad de los Auxiliares Navales Dominicanos el reportar cualquier inobservancia a las autoridades competentes sobre violación a las reglas de cortesía y prudencia.

Artículo 3.- Debido a la delicadeza de las operaciones navales y los riesgos que implican, aún en su dimensión no bélica, el cumplimiento de la misión de los Auxiliares Navales Dominicanos queda sujeto a la estricta coordinación con la Marina de Guerra, tanto en el planeamiento como en la ejecución de todas sus operaciones.

Párrafo 1: Ante un caso de emergencia o fuerza mayor, los Auxiliares Navales Dominicanos, quedan facultados a realizar labores de rescate y asistencia, notificándolo a la mayor brevedad a la Marina de Guerra.

Párrafo 2: Es atribución de la Marina de Guerra la difusión oficial de los resultados de las operaciones realizadas por los Auxiliares Navales Dominicanos, siendo esta, la Marina de Guerra la única institución facultada para ofrecer y publicar información oficial sobre aspectos que atañan a sus funciones como Autoridad Marítima Nacional.

Párrafo 3: Los Auxiliares Navales Dominicanos pueden sin embargo, realizar labores de difusión a la opinión pública sobre la necesidad de prevenir las situaciones que pongan en peligro vida humana en el mar, dar entrenamiento y reportar cualquier inobservancia a las autoridades competentes sobre violación a las reglas de cortesía y prudencia.

Artículo 4.- Para el desempeño de sus labores, los Auxiliares Navales Dominicanos harán uso de los recursos y facilidades disponibles para asistir a personas o propiedades bajo una situación de emergencia potencial o real, de acuerdo a lo establecido en los planes operacionales de la Marina de Guerra.

Artículo 5.- Los Auxiliares Navales Dominicanos, están constituidos por:

La Asamblea General ordinaria de Miembros, organismo máximo de decisión y autoridad de la Asociación, el cual estará formado por la totalidad de sus miembros, tendrá a cargo de tomar todas aquellas decisiones que no son atribuidas a otro órgano de la asociación.

Conformaran la junta directiva de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de los Auxiliares Navales Dominicanos.

1. Un Comodoro Nacional;
2. Un Vicecomodoro Nacional;
3. Un Director Ejecutivo;
4. Los directores de las regiones en que se encuentre dividido el país;
5. Un director de submarinistas;

6. Un director de asuntos médicos;
7. Un director de la división aérea que actuará en coordinación con la Fuerza Aérea Dominicana y el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC);
8. Un equipo de telecomunicaciones y tecnología;
9. Un director de medio ambiente, y
10. Un director de educación.

Párrafo: Además conforman la organización voluntarios y dueños de embarcaciones, aeronaves, profesionales y expertos en estos objetivos, que muestre su interés en permanecer a la organización. La integración de todos sus miembros contará con el conocimiento y aprobación de la Marina de Guerra de la Republica Dominicana.

Artículo 6.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir los Miembros de la Junta Directiva, quienes duraran en sus funciones durante cuatro (4) años;
- b) Conocer del Informe o Memoria Anual que presente la Junta Directiva relativos a las actividades llevadas a cabo por la organización relativos a, informe financiero del año fiscal que concluye, el nuevo presupuesto de gastos para el año que inicia, informe sobre las labores de búsqueda, salvamento marítimo, cualquier otro tipo de auxilio y asistencia, y las actividades educativas, de instrucción o capacitación que se hayan realizado; y
- c) Conocer cualquier otro asunto que resulte de interés de la asociación.

Artículo 7.- Como órgano de carácter civil y voluntario, el Servicio de Auxiliares Navales Dominicanos, contara con un sistema de jerarquía supeditada al ámbito de sus relaciones y decisiones internas, en los términos y condiciones de su Estatuto Orgánico Funcional. Los mismos contarán con un reglamento de uniformes que dictara el uso de prendas y accesorios distintivos. Tanto el Estatuto Orgánico Funcional, como el Reglamento de Uniformes, deberán ser conocidos y aprobados por la Marina de Guerra.

Párrafo: La Marina de Guerra y los Auxiliares Navales Dominicanos, promoverán la cortesía y armonía entre sus miembros, con el fin de lograr un ambiente apropiado para la consecución de las misiones.

Artículo 8.- Los Auxiliares Navales Dominicanos, pueden implementar los sistemas de comunicaciones que necesiten para cumplir con sus funciones de auxilio y asistencia, cumpliendo con las leyes, reglamentos y convenios que rigen las comunicaciones en el país, además de contar con la aprobación previa de la Marina de Guerra.

Artículo 9.- Los Auxiliares Navales Dominicanos, dada su naturaleza voluntaria y honorífica, en consideración a sus funciones públicas de bien social, actuando de acuerdo a las leyes dominicanas, tiene para ayudar su administración y operatividad funcional el auxilio económico del Estado dominicano mediante la inclusión de una partida de recursos económicos destinada a los Auxiliares Navales Dominicanos, para ser incluida en la propuesta que presentara que presentará el Poder Ejecutivo en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del Estado dominicano cada año. Todo esto observando los procedimientos que para tales fines disponen las leyes y los reglamentos del Estado Dominicano.

Párrafo; Adicionalmente, los Auxiliares Navales Dominicanos pueden recibir fondos económicos o en naturaleza de otras organizaciones, publicas, privadas, nacionales o internacionales, además desarrollar actividades para recolectar recursos financieros que le sirvan para cubrir sus necesidades. Todas estas captaciones, en naturaleza o económicas, producto de cooperaciones, donaciones o actividades benéficas están exentas de todo arbitrios, impuestos, tasas o gravámenes que pudieran serles aplicables.

Artículo 10.- Los Auxiliares Navales Dominicanos se incorporan a la política nacional de desarrollo marítimo, de acuerdo al Artículo 17 de la Constitución de la República, por lo que declaran dentro de sus objetivos fundamentales la preservación y aprovechamiento racional de los recursos vivos y no vivos de las áreas marítimas nacionales, en especial el conjunto de bancos y emersiones. Para contribuir con esta política nacional desplegará todos los esfuerzos que sean necesarias para el éxito de su cumplimiento y desarrollo.

Artículo 11.- La Marina de Guerra contemplará la participación de los Auxiliares Navales, en la planificación de operaciones militares no bélicas. Para tales fines, los Auxiliares Navales Dominicanos (AND), ejercen las siguientes gestiones:

1. Establecer una estrategia general, que facilite la coordinación de recursos de salvamento acuático con la Marina de Guerra;
2. Elaborar planes y programas, acorde con los planes de operación de la Marina de Guerra, que contribuyan a su mejor desempeño;
3. Habilitar un inventario actualizado de los recursos bajo su control susceptibles de ser utilizados en el ejercicio de sus funciones;
4. Establecer las directrices para las movilizaciones, coordinación de recursos y procedimientos operativos, que permitan la operatividad entre los auxiliares navales y la Marina de Guerra;

Artículo 12.- Cuando se produzca un accidente ocasionado durante una operación realizada por miembros, tripulaciones o equipos de los Auxiliares Navales Dominicanos, y oficialmente se encuentren bajo el control operacional de la Marina

de Guerra, esta última institución será responsable civilmente por la reparación de dicho daño.

Artículo 13.- Los Auxiliares Navales Dominicanos, dada su naturaleza voluntaria y honorífica, en consideración a sus funciones públicas de bien social, actuando de acuerdo a las leyes dominicanas, tiene para ayudar su administración y operatividad funcional el auxilio económico del Estado dominicano mediante la inclusión de una partida de recursos económicos destinada a los Auxiliares Navales Dominicanos, para ser incluida en la propuesta que presentara que presentará el Poder Ejecutivo en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del Estado dominicano cada año. Todo esto observando los procedimientos que para tales fines disponen las leyes y los reglamentos del Estado dominicano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 14.- Los Miembros de la Junta Directiva integrados a partir de la aprobación del Decreto Núm. 887-09 del Poder Ejecutivo, de fecha nueve de diciembre del año dos mil nueve, mediante el cual se creó el servicio de Auxiliares Navales Dominicanos, permanecerán en sus funciones por los primeros cuatro años de existencia del organismo.

Dada...